

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número 468/2023-18 formado con motivo de la **excusa** planteada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, dentro del expediente civil número 154/2023-2, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y.-

### **R E S U L T A N D O**

I. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, se **excusó** de conocer del juicio ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria, con número de expediente 154/2023-2, bajo las consideraciones siguientes:

*“Exp. No. 154/23-2*

**CUENTA.-** En doce de mayo del año dos mil veintitrés, la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta con los escritos 4431 y 4432 signados por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. **Conste.**

Cuernavaca, Morelos, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con los escritos **4431 y 4432** que suscriben [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], parte demandada en el presente procedimiento.

Visto su contenido, se ordena reservar los escritos de cuenta, toda vez que atendiendo a los requisitos formales que la Ley exige para así garantizar a las partes su acceso a la administración de justicia y su oportunidad de defensa, en aras de velar su garantía de audiencia, en atención a los principios generales del derecho consistentes en igualdad procesal, seguridad jurídica, así como de legalidad, ésta Autoridad determina que se actualiza el impedimento legal señalado en el numeral 50 fracción V de la Ley Adjetiva Civil, que prevé:

**“V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia de Morelos”.**

Toda vez que de los escritos de cuenta se advierte que el **Licenciado [No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, a quien pretenden designar como abogado patrono de la parte demandada, no ha tenido una buena relación con la suscrita, en virtud de que la misma, se ha excusado en el expediente **141/2022**, y su acumulado **23/2022**, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] en contra de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], así como el expediente **303/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] en contra de [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], **ante la falta de respeto** que se originó por parte del **licenciado [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo en la **Primera Secretaria** de

*este Juzgado a mi cargo el día diez de marzo de dos mil veintitrés, manifestando que se notaba una completa parcialidad a favor de su contraria, atendiendo que las partes iniciaron una discusión al interior de la secretaria y considerando el exceso de personas que se encontraban en las instalaciones que ocupa este Juzgado, quienes no tenían la distancia recomendada, solicité al abogado patrono de la parte actora, despejara la sala de audiencia y esperara en el exterior del juzgado, explicándole que eran en demasía el número de personas que se encontraban presentes, dado que además del personal de éste Órgano Jurisdiccional, se encontraban los apoderados legales de las partes, abogados patronos, pasantes y autorizados de los litigantes, aunado a los visitantes ajenos al presente juicio que se encontraban en ese momento consultando expedientes, indicándole que si bien ya se había levantado la medida del uso obligatorio de cubre bocas para evitar contagios de la enfermedad COVID-19, empero, que era necesario continuar con las recomendaciones sanitarias impuestas por el Pleno de este Tribunal, las que incluyen mantener una sana distancia, como resultado de dicha petición el abogado patrono de los demandados*  
*Licenciado*

*[No.20] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], se negó a acatar la instrucción, dirigiéndose de manera altanera y grotesca a la suscrita, expresando que no se iba a salir, dado que las audiencias eran públicas, por lo que no se le podía negar que estuviera presente, ante dicha conducta solicite a*

*los apoderados legales y abogados patronos de las partes, que me acompañaran al privado con el objeto de mantener el orden y exhortarlos para que se condujeran con respeto a la suscrita, así como las demás personas que se encontraban presentes en este Juzgado, por lo que, encontrándonos en el privado, el señalado abogado patrono, insistió en sus señalamientos, levantó la voz hasta llegar a los gritos, exponiendo que la suscrita me encontraba mostrando una conducta parcial a favor de su contraparte, **amenazándome que de continuar con esa preferencia, me atuviera a las consecuencias,** señalándome con su dedo índice y continuando con sus exclamaciones agresivas, inclusive la suscrita manifesté a dicho abogado que ante los señalamientos que externó hacia mi persona, me vería obligada a excusarme, a lo que el abogado dijo que si me excusaba de igual manera me atuviera a las consecuencias; por lo que ante dicha conducta, le previne para que se condujera con respeto, negándose a hacerlo y retirándose del privado, no omitiendo precisar que una vez en el exterior del privado, se dio vuelta y procedió a tomar una fotografía de la suscrita con su teléfono celular.*

*Ante tales expresiones, que evidentemente son tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la Suscrita y de la Institución que dignamente represento, las cuales implican una total falta de respeto hacia mi persona, profesión, investidura y calidad moral, además de que resultan a todas luces ofensivas y denostantes, que provocan un sentimiento de aversión hacia la promovente, y un ánimo hostil*

*que pudiera afectar mi criterio judicial en contra de sus representados, lo que se considera una causa que pudiera afectar la imparcialidad con la cual debe conducirse todo juzgador, por lo que **ME EXCUSO** de continuar conociendo del presente juicio, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción V y 51 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, que disponen en la parte que interesa lo siguiente:*

**ARTÍCULO 49.-** *Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.*

**ARTÍCULO 50.-** *Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:*

**...V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.**

**ARTÍCULO 51.-** *Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen,*

*expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.*

*Excusa que se plantea, toda vez que la suscrita considera que las manifestaciones referidas en líneas que anteceden e inferidas por el abogado patrono de los demandados Licenciado [No.21] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en contra de la Suscrita, constituyen un factor grave, que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad de esta Juzgadora, **ya que generan en quien Juzga, sentimiento de antagonismo, lo que pudiera suponer que mi actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el presente asunto sometido a mi consideración, afectando con ello la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio; consecuentemente, me considero impedida para continuar con el conocimiento del presente juicio, resultando forzosa la excusa planteada por la suscrita para evitar así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de esta Juzgadora y una afectación al justiciable.** Atento a lo anterior, resulta preocupante para la Suscrita el actuar del profesionista, en virtud de que tergiversó a su conveniencia los actos y/o hechos que se suscitaron dentro de la mencionada audiencia, demeritando el actuar de la suscrita, al señalar que se actúa con parcialidad a favor de su contraria, transgrediéndose el código de moral y generando un ambiente hostil, con el cual se viola el artículo 16 Constitucional, puesto que se ha generado animadversión del abogado*

patrono de la parte demandada,  
licenciado

[No.22] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** hacia la suscrita, lo cual genera actos de molestia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis con registro digital 239542, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 123, que a la letra dice:

**“EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.** Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.”  
*Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente:*



*Mariano Azuela Güitrón. Secretaria:  
Raquel Flores Munguía.*

*De igual modo, lo precisado por la Primera Sala del más alto Tribunal de la Nación, en la tesis con número de registro digital 344285, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIII, página 2088, que es del tenor siguiente:*

**“EXCUSA DE LOS JUECES DE DISTRITO.** *Teniendo en cuenta que las circunstancias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Amparo, determinan la excusa forzosa del funcionario a quien toca, si de los motivos de excusa que el Juez de Distrito expresa, se desprende que no se siente con la imparcialidad necesaria para fallar el amparo de cuyo conocimiento se excusa, como aquellos se encuentran comprendidos en la fracción vi del artículo de la Ley de Amparo que antes se menciona, debe admitirse como legal dicha excusa.”*

*Excusa 34/49. Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 4 de marzo de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis G. Corona. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*Así también corrobora el criterio anterior la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con número de registro digital 181726, Novena Época, Tesis I.6o.C. J/44, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344, que es del tenor literal siguiente:*

**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de

*derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los*

*juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.*

*En razón de lo antepuesto se ordena **suspender el presente procedimiento**, hasta en tanto, sea resulta la excusa planteada por la suscrita, por lo que hágase del conocimiento de las partes, la **excusa** respectiva, para los efectos legales procedentes. Por lo que una vez hecho lo anterior, **remítase de inmediato los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico**, a efecto de substanciar la calificación de la excusa planteada por la suscrita, con los cuales se confirman los motivos expuestos, solicitando se califique de legal la misma.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, 7, 10, 15, 17, 49, 50, 51, 80 y 90 del Código de*

*Procedimientos Civiles vigente del  
Estado.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y  
CÚMPLASE.”**

II. El dieciséis de junio del año en curso, se ordenó pasar los autos al Magistrado Ponente para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver la **excusa** planteada por la juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

**SEGUNDO.** En el caso, es **FUNDADA** la excusa planteada por la juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, conforme al orden de consideraciones siguientes:

Para calificar la excusa planteada, se toma en consideración el contenido de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en su arábigo 17; y, el ordenamiento procesal civil en sus artículos 49, 50, fracción V, 51, que respectivamente, prevén:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**  
*Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.*

*Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”*

De la Ley Procesal Civil vigente para el estado de Morelos:

**“ARTICULO 49.- Capacidad subjetiva.**  
*Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.”*

**“ARTICULO 50.- Impedimentos.** Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o **incompatible con su deber de imparcialidad**, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”

**“ARTICULO 51.- Excusa.** Todo Magistrado, **Juez**, Secretario o Actuario, **debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.**

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que



*consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”*

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

Dispositivos legales de los que se advierte que, de acuerdo con el Pacto Federal en su artículo 17, el ejercicio de esa función debe reunir, entre otras condiciones esenciales, la de imparcialidad. Asimismo, dentro de las garantías judiciales previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos en su ordinal 8, se encuentra la de ser oído por juez imparcial<sup>1</sup>. La importancia de la imparcialidad, para ser considerada y exigida como derecho fundamental de las personas en las mencionadas normas superiores, radica en que constituye una condición esencial de la función jurisdiccional, por la cual se busca garantizar que las resoluciones obedezcan solamente a criterios jurídicos, y no por la inclinación a favorecer a alguna de las partes, por cualquier razón, sea la relación personal que el juez tenga con alguna de ellas; con el objeto del pleito o alguna otra; sin que exista sombra de duda al respecto.

---

<sup>1</sup> **Artículo 8. Garantías Judiciales.** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por **un juez o tribunal** competente independiente e **imparcial** establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...)

En ese sentido, la Suprema Corte ha definido a la imparcialidad judicial como principio integrante del derecho de acceso a la impartición de justicia, a cuya observancia se encuentran obligadas las autoridades que ejercen la función jurisdiccional, que significa emitir una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido<sup>2</sup>; así como en el deber que tienen los órganos jurisdiccionales de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas<sup>3</sup>; asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera a la imparcialidad como un requisito del debido proceso, que exige que el juez se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable

---

<sup>2</sup> **ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** Tesis de **Jurisprudencia** 2a./J. 192/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, pág. 209.

<sup>3</sup> **IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** Tesis de **Jurisprudencia** 1a./J. 1/2012, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, pág. 460.

o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad<sup>4</sup>.

Al cumplimiento de dicha garantía obedece la previsión de impedimentos en las leyes secundarias, por los cuales se presume al juez incapacitado en su fuero interno para el conocimiento de ciertos asuntos, de manera que debe excusarse de su conocimiento, o si no lo hace, puede ser recusado por las partes.

El derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17, se instituye en favor de toda persona, con la finalidad de administrar justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Así, una de las exigencias que deben reunir los juzgadores es la ausencia de hechos o circunstancias personales que les impidan ser objetivos, cuya observancia constituye el fin primordial de los principios a que se encuentran afectos al ejercer funciones jurisdiccionales, condición y base protectora de todos los derechos humanos. En ese sentido, el diseño del sistema jurídico nacional ha blindado y consolidado el

---

<sup>4</sup> Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008, párrafo 177.

ejercicio de la función jurisdiccional a través del deber de los juzgadores de ajustar su actuación al principio de imparcialidad y, al mismo tiempo, a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues el ordenamiento jurídico atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus arábigos 17, segundo párrafo, 94, 100, séptimo párrafo, 116, fracciones III y V y 122, apartado A, bases IV y VIII, en relación con las directrices fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, se colige que los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los

conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos, que se expande en dos dimensiones: 1) subjetiva, relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; y, 2) objetiva, referida a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. En ese contexto, el legislador persigue asegurar el cumplimiento de esa imparcialidad, por ejemplo, a través del ordenamiento procesal civil en su artículo **50**, que precisan las causas de impedimento por virtud de las cuales los operadores del Derecho, en caso de incurrir en alguna de ellas en los juicios de que conozcan, deben manifestarlo y excusarse de conocer del asunto, ya que éstas, en principio, constituyen una forma particular de incapacidad de los sujetos llamados a asumir la calidad de órgano de la función jurisdiccional o de titulares de las funciones relativas. De lo anterior se advierte que el diseño del sistema jurídico nacional reconoce la obligatoriedad del principio de imparcialidad como primordial para consolidar el ejercicio de ese servicio público, el cual permea de la Constitución General a las normas legales y -como ya se

explicó- atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia.

**Por lo que**, en el caso, como la juez primigenia **confesó** encontrarse impedida para seguir conociendo del procedimiento sometido a su jurisdicción, en razón al estado de molestia y, enojo derivado de la conducta indebida que observó [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], a quien la parte demandada pretende designar como su abogado patrono y con quien la juez referida asevera no ha tenido una buena relación, a grado tal que se ha excusado en los diversos expedientes número 141/2022, y su acumulado 23/2022, relativo al juicio sumario civil sobre responsabilidad civil promovida por [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en contra de [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], así como en el diverso expediente 303/2021, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en

contra de

[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

ante la falta de respeto que se originó por parte del licenciado

[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_

Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] en la

audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo en la Primera Secretaria de ese juzgado a su cargo el día diez de marzo de dos mil veintitrés, manifestando que se notaba una completa parcialidad a favor de su contraria, ello, **ya no le permiten ver que los asuntos se tramitan con la objetividad debida;** es indudable

colegir que dicha servidora público se encuentra afectada en su capacidad subjetiva para conocer y resolver dentro del juicio ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act

or\_[2], en contra de

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de

mandado\_[3] y

[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de

mandado\_[3], del que emerge la probabilidad de que se vea afectada su imparcialidad y perjudicar indebidamente a alguna de las partes contendientes; **por lo que**, para preservar el estado de derecho y el principio de imparcialidad que debe regir en todo juzgador, se declara **FUNDADA** la

excusa planteada por la juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, quedando definitivamente separada del conocimiento del expediente civil número 154/2023-2, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en contra de [No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3] y [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]; **por consiguiente**, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su artículo 170<sup>5</sup>, remítanse todas las constancias procesales **al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, por ser el Juzgado de la misma rama de especialización -materia civil-** para que se avoque al conocimiento del presente juicio y continúe con el procedimiento correspondiente.

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 170.-** En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, **el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente.** Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo. Tratándose de un Juzgado integrado por varios jueces, el asunto pasará a conocimiento de otro de ellos, conforme a la distribución interna que se haya dispuesto.



Al respecto cobra aplicación el criterio jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Novena Época, con número de registro: 181726, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: I.6o.C. J/44, Página: 1344. **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura*

*judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador*

*se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una*

*declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”.*

Asimismo, ilustra lo anterior el contenido del criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, Registro: 183817, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.C.184 K, Página: 1119. **“IMPEDIMENTO DEL JUEZ DE DISTRITO. LA FORMULACIÓN DE QUEJA ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO, NO ACREDITA LA CAUSAL DE ENEMISTAD MANIFIESTA, SI EL JUZGADOR NO ADUCE QUE TAL SITUACIÓN PROVOCA AVERSIÓN HACIA ELLA.** No basta que el Juez de Distrito que formula un impedimento manifieste que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, **en razón de que una de las partes en el juicio de garantías presentó queja administrativa en su contra ante el Consejo de la Judicatura Federal para que se declare fundado el impedimento, ya que, por un lado, la queja administrativa no tiene la gravedad de una denuncia penal y, por otro, porque dicho juzgador debe aducir que la**

**interposición de ese recurso administrativo provocó en él un sentimiento de odio o aversión hacia el inconforme, esto es, debe indicar las razones y circunstancias que colmen la causal de impedimento basada en la enemistad manifiesta, señalando que la queja presentada provocó un ánimo hostil que afecta su criterio judicial a favor o en contra de cualquiera de las partes, sus abogados o representantes;** por ende, debe admitirse la aplicación analógica de la jurisprudencia 21/94, de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "IMPEDIMENTOS DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS DE NATURALEZA PENAL EN SU CONTRA, POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO, NO ACREDITA LA CAUSAL RELATIVA A ENEMISTAD MANIFIESTA."

Hágase saber el contenido de la presente resolución a la juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

La juez *A quo* proveerá lo que conforme a derecho proceda a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

Asimismo, apareciendo del auto de data trece de junio del año en curso, emitido por la Magistrada Presidente de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Poder Judicial del estado, en el que señala que el presente toca civil pudiera estar relacionado con los diversos tocas civiles números 242/2023-15 /EXCUSA) y 255/2023-1 (EXCUSA); hágase saber el contenido de la presente resolución a los titulares de dichas ponencias, para su conocimiento y efectos legales respectivos, remitiéndoles copia certificada del presente fallo.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo que dispone la Convención Americana de Derechos Humanos en su ordinal 8; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17; el ordenamiento procesal civil vigente para el estado en sus artículos 49, 50, fracciones V, 51 y, la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su arábigo 170, es de resolverse y se.-

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las argumentaciones que se exponen en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, resulta **FUNDADA** la excusa planteada por la juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de

Morelos, MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, quedando separada del conocimiento del expediente civil número 154/2023-2, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en contra de [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; **por consiguiente**, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en su artículo **170**, **remítanse todas las constancias procesales al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, por ser el Juzgado de la misma rama de especialización -materia civil- para que se avoque al conocimiento del presente juicio y continúe con el procedimiento correspondiente.**

**SEGUNDO.** Hágase saber el contenido de la presente resolución a la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales respectivos.

**TERCERO.** La Juez *A quo* proveerá lo que conforme a derecho proceda a fin de dar cabal cumplimiento a la presente determinación.

**CUARTO.** Asimismo, apareciendo del auto de data trece de junio del año en curso, emitido por la Magistrada Presidente de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Poder Judicial del estado, en el que señala que el presente toca civil pudiera estar relacionado con los diversos tocas civiles números 242/2023-15 (EXCUSA) y 255/2023-1 (EXCUSA); hágase saber el contenido de la presente resolución a los titulares de dichas ponencias, para su conocimiento y efectos legales respectivos, remitiéndoles copia certificada del presente fallo.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés<sup>6</sup> y, cúmplase.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**,

---

<sup>6</sup> Visible de la foja cinco a la siete del toca civil en que se actúa.



TOCA CIVIL: 468/2023-18  
EXPEDIENTE: 154/2023-2  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN  
REIVINDICATORIA  
EXCUSA JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 33 de 54

integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN  
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 468/2023-18.  
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 154/2023-2.  
JEEF/AHC

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A  
bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A  
bogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A  
bogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A  
bogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A  
bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado

TOCA CIVIL: 468/2023-18  
EXPEDIENTE: 154/2023-2  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN  
REIVINDICATORIA  
EXCUSA JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN  
EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

Página 54 de 54

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.